



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL
DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR

Bach. VILCA MENDOZA DE GALOC, ROSA CONSUELO

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

MG. ARTURO WALTER NUÑEZ ZUBIETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO

Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Secretario

Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fuerza y el aliento de seguir creciendo en mi profesión, pues hizo posible que termine un peldaño más en mi vida profesional. A mí querido esposo y mis hijos, por su gran apoyo y cuidado. A mi madre, por su motivación constante a seguir adelante. Gracias a todos.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores por su granito de arena en mi formación; por la calidad humana y profesionalismo que siempre han tenido para conmigo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se acredita, debido al interés que muestra; pues, permite dar a conocer la manera de evasión tributaria, y la forma como influye en el crecimiento y desarrollo municipal, por cuanto la falta de ingresos repercute en la economía del gobierno local al igual que las municipalidades provinciales y distritales, es por esa razón, nuestro interés se basa en demostrar que la afectación sería en los servicios públicos esenciales, como son: salud, educación, seguridad e infraestructura, la cual no sería posible si es que no hay ingresos, en otras palabras, muchas veces la evasión tributaria pasa por un tema de educación y de cultura, por ello que al tocar cada uno de los temas en la presente tesis se intenta dar a conocer cómo podríamos originar cambios que inicien desde el aspecto de la educación y variaciones de modelos culturales que nos dejen tener más conciencia y responsabilidad tributaria, es de esta manera que también admite su justificación metodológica, puesto que los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos utilizados en este trabajo, y una vez demostrada su validez y confiabilidad, podrían ser usados en otros trabajos de investigación para que así puedan tener afinidad con la materia tributaria.

Es por ello que, se han tomado en cuenta para el estudio, los sujetos de la administración tributaria puesto que viene a ser un órgano de línea la cual está encargada de administrar el proceso de emisión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. En ese sentido se ha tomado en cuenta a los trabajadores de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización quienes, de acuerdo a su reglamento de organización y funciones, tiene esta función; o sea, los gerentes, los fiscalizadores, los encargados de la cobranza coactiva, también los trabajadores de caja y los de atención al público, y por parte de los contribuyentes se ha tomado al público en general, así como a los propietarios de establecimientos comerciales que tienen la obligación tributaria.

Palabras claves: evasión tributaria, responsabilidad tributaria, obligación tributaria,

ABSTRACT

This research work is credited due to the interest it shows because it allows to know the way of tax evasion, and the way it influences municipal growth and development, since the lack of income has an impact on the economy of the local government as well that the provincial and district municipalities, it is for this reason that our interest is based on demonstrating that the serious impact on public services such as health, education, security and infrastructure, which would not be possible if there is no income, in In other words, that tax evasion often goes through an issue of education and culture, which is why when we touch each of the topics in this thesis we try to make known how we could cause changes that start from the aspect of education and variations of cultural models that allow us to have more awareness and tax responsibility, it is in this way that their jus also admits Methodological qualification, since the methods, procedures and techniques and instruments used in this work, and once their validity and reliability have been demonstrated, could be used in other research works so that they can have affinity with the tax matter.

That is why the subjects of the tax administration have been taken into account for the study since it becomes a line organ which is responsible for administering the process of issuing, collecting and supervising the tax obligations of taxpayers. In that sense, tax Administration and Inspection Management workers have been taken into account who, according to their regulations of organization and functions, have this function; that is, the managers, the supervisors, the ones in charge of the coercive collection, also the cash workers and those of attention to the public, and on the part of the taxpayers it has been taken to the general public, as well as to the owners of commercial establishments that have a tax obligation

Keywords: tax evasion, tax liability, tax liability,

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Aproximación temática.....	12
1.1.1. Antecedentes.....	12
1.1.1.1. Antecedentes nacionales.....	12
1.1.1.2. Antecedentes internacionales.....	15
1.1.1.3. Marco normativo.....	16
1.1.1.4. Bases teóricas.....	18
1.2 Formulación del problema de investigación.....	48
1.2.1. Problema general.....	48
1.2.2. Problemas específicos.....	48
1.3 Justificación.....	49
1.4 Relevancia.....	49
1.5 Contribución.....	49
1.6 Objetivos.....	49
1.6.1. Objetivo general.....	50
1.6.2. Objetivos específicos.....	50
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	52
2.1 Hipótesis de la Investigación.....	52
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	51

2.1.2. Categorías de la investigación.....	51
2.1.2.1. Categoría principal.....	51
2.1.2.2. Categorías secundarias.....	51
2.2 Tipo de estudio.....	53
2.3 Diseño.....	53
2.4 Escenario de estudio.....	52
2.5 Caracterización de sujetos.....	53
2.6 Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	54
2.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	53
2.8 Rigor científico.....	53
2.9 Aspectos éticos.....	54
III. RESULTADOS.....	55
IV. DISCUSIÓN.....	56
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	63
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	63
Anexo 2: Instrumento.....	65
Anexo 3: Encuestas.....	70
Anexo 4: Validación de Expertos.....	72

GENERALIDADES

**TÍTULO: EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL
DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

Autores: BACH. VILCA MENDOZA, ROSA CONSUELO

Asesor(a): MG. ARTURO WALTER NUÑEZ ZUBIETA

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Tributario

Localidad: San Miguel

Duración de la investigación: 8 meses

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación es sobresaliente ya que su análisis se basa en definir la manera en que interviene la evasión tributaria en el crecimiento municipal, pues es aquí donde se observa por definición que, el factor cultural y factor educación se conectan con la evasión tributaria, como si fuera el problema principal para la adecuada recaudación que se constituye en la fuente de ingresos de la administración municipal, la que va a permitir que la administración municipal pueda tener los ingresos adecuados que le permitan emplear en la construcción de obras públicas y brindar mejores servicios públicos, es decir; en el desarrollo social.

Es por ello, también que nos basamos en que se debería realizar dos cambios sustanciales en los ciudadanos y esto pasa inicialmente, por una nueva reforma educativa en cuanto al deber de tributar como un deber cívico y de compromiso para con nuestra nación, donde este cambio con el tiempo originará el hábito cultural de tributar, puesto que, se debe crear la conciencia que lo que se tributa regresa a la misma persona a manera de obras públicas; así como, en servicios públicos esenciales. De la misma manera, también se debe hacer una reforma legislativa acerca de los delitos por evasión tributaria, como una forma coercitiva por parte del estado hacia los ciudadanos, con penas que sean tomadas como ejemplo.

En conclusión, en el presente trabajo de investigación se busca lograr el estudio y la descripción de la información para crear el problema de investigación, y de esta manera lograr formular los objetivos de la investigación y así describir los supuestos de la investigación, de tal manera que al llegar a concretar los resultados, se puede lograr obtener las conclusiones correspondientes.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1 Antecedentes Nacionales

✓ Suarez, E. (2017). *Motivos y consecuencias de la evasión tributaria en las MYPES en el emporio comercial Gamarra, La Victoria – Lima* (Tesis de Doctorado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Este trabajo de investigación tuvo como objetivo principal el de conocer y reconocer los motivos y las consecuencias de la Evasión Tributaria en las MYPES en el emporio comercial Gamarra, las cuales se dedican a la comercialización de productos textiles. Se logró avanzar con la investigación bajo un enfoque cualitativo de un nivel etnográfico, utilizando una muestra de 15 empresarios o administradores de las MYPES del emporio comercial Gamarra, los cuales experimentaron Evasión Tributaria, llegando a las siguientes conclusiones:

- En esta investigación se logró reconocer los motivos legales, socio culturales, económicos, personales, al igual que las consecuencias económicas, laborales y legales de la evasión tributaria en las MYPES del emporio comercial Gamarra, todo esto de acuerdo al punto de vista de la propia MYPES, el cual representa un trabajo fidedigno, ya que todo lo expuesto representa el pensamiento del comerciante peruano.
- Al final la información obtenida se comparó con las investigaciones que antecedieron a esta, y a su vez con las teorías asociadas a este tema, donde obtuvimos un mayor sustento a este campo de estudio.

- ✓ Quintanilla, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica* (Tesis de Doctorado). Universidad de San Martín de Porres. Lima – Perú. La autora de esta investigación determino como objetivo general el establecer como la evasión tributaria, incide en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. Esta investigación se desarrolló bajo un tipo de investigación donde se juntan las condiciones adecuadas para ser nombrado como una investigación aplicada; ya que se utilizó el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, entre otros, pues según se desarrolle del trabajo, su población se compone por 780,000 empresas formales en el Perú, escogiendo las que permitan el trabajo con los gerentes de las mismas, pudiendo llegar a la siguiente conclusión:
 - El estudio de los datos nos dejó conocer que el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, fijan el nivel de ingresos tributarios. Así se ha determinado el acto ilícito que afecta al Estado, interviene en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos; es por ello que el estudio de los datos obtenidos nos dejó determinar que el incumplimiento de obligaciones tributarias, interviene a su vez en los grupos de gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas.
- ✓ Cornejo, S. (2017). *La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en el Perú* (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. En el presente trabajo de investigación se puede reconocer como objetivo general el dictaminar de qué forma interviene la evasión tributaria en la recaudación fiscal en el Perú. ya que nos deja conocer la importancia que tiene erradicar la evasión tributaria y la informalidad y de qué manera esto interviene en la disminución de la recaudación fiscal dañando la inversión pública y a su vez al bienestar común de los ciudadanos; usando un tipo de investigación

básica, con un nivel de investigación explicativo y su diseño no experimental, transversal con el enfoque es cuantitativo. Se trabajó bajo una muestra de 384 contribuyentes de empresas formales, con una técnica como la encuesta y con los instrumentos de recolección de datos como las escalas de opinión aplicados a los contribuyentes. Pudiendo así llegar a la siguiente conclusión:

- Según los resultados logrados se muestra que la evasión tributaria interviene de forma negativa en la recaudación fiscal en el Perú, encontrándose un valor de influencia variado y un nivel de estimación con signo negativo lo cual demuestra la relación inversa entre las variables. Por ende se concluye finalmente que la evasión tributaria interviene de manera negativa en los niveles de recaudación fiscal en el Perú

1.1.1.2 Antecedentes Internacionales

- ✓ Almeida, P. (2017). *Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión* (Tesis de Doctorado). Universitat de Lleida. Lérida – España. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general el estudiar, diseñar y comprobar por medio de simulación las nuevas estrategias de control tributario que reconozcan y corrijan el grado de evasión y fraude fiscal en un país en vías de desarrollo, usando tecnologías de la información, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:
 - La gran parte de estrategias que van en contra de la evasión han sido dirigidas según el concepto tradicional del control a posteriori, en otras palabras, cuando ya se dio el fraude fiscal. Es de esa manera que la Administración Tributaria dictamina por medio de cálculos y cruce de información que los contribuyentes que no han cumplido, empezando por ahí, mediante un sistema de alarmas, el envío de requerimientos e incoación de procesos de inspección. Esta forma de estrategia

funciona de manera más eficiente si el contribuyente logra la percepción de que es grande la probabilidad de ser detectado en la defraudación.

- Haciendo algunos cambios, esta investigación combina los paradigmas apostando por una fórmula en base al concepto de prevención, consistente en un control previo o a priori. O sea, un control que facilite a la Administración Tributaria para no dejar que los actos de evasión sean efectivos. Por ello es necesario involucrar de manera sincronizada a los siguientes actores:

- 1) Contribuyente comprador
- 2) Contribuyente vendedor
- 3) Administración Tributaria
- 4) Instituciones financieras.

- Pudiéndose obtener con el uso de la tecnología, lo que significa que años atrás no se hubiera logrado este tipo de control, ya que no se contaba con las plataformas electrónicas e informáticas con las características que se necesitan. Es por ello que en la actualidad, el objetivo de controlar la economía oculta y la evasión solo se basan de algunas decisiones por parte de las situaciones políticas, así como los cambios en la normativa tributaria e inversión tecnológica en las Administraciones Tributarias.

1.1.1.3 Marco Normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En nuestra Constitución en su artículo 74° bajo un principio de legalidad establece que los tributos solo se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o

decreto legislativo; es decir que cuando se da mediante una ley es de competencia del poder legislativo y cuando se da por Decreto Legislativo esta se da por delegación al Poder Ejecutivo, quien tiene la responsabilidad de dar cuenta.

También establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; siempre y cuando deben repetir la directriz del Gobierno Central.

El artículo 43° establece que su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, es por ello que en el artículo 189°, establece la división política, el territorio de la República y a su vez está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Considerando que en el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

En tal sentido que el artículo 195° establece las competencias de los Gobiernos Locales, que va desde aprobar su organización interna y su presupuesto, y también aprobar su desarrollo como plan concertado de la sociedad civil, y para ello tiene la facultad de crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y otros que sean de competencia municipal.

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

Que, en el presente Decreto Supremo, el cual fue promulgado el 21 de junio del 2013, que apruébese el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo segundo dispone la derogación del Decreto Supremo N° 135-99-EF. Asimismo en el presente Texto Único Ordenado refiere los términos de Tributos a lo que se refiere para la presente norma:

- a) Impuesto es aquel tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Y que debe ser de obligatorio cumplimiento como deber que tiene el contribuyente frente al estado.
- b) Contribución, considerado aquel tributo cuya obligación tiene su origen o hecho generador beneficios que son derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) Tasa considerada aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

En el artículo 1° del presente Decreto Supremo establece una relación de obligación entre el sujeto deudor que viene hacer el contribuyente y el acreedor que es el estado siendo para ello exigible coactivamente.

En el artículo 21° establece quienes tienen capacidad tributaria frente a las obligaciones tributarias como son las personas naturales, o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios sucesiones indivisas, siempre que la ley les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

El artículo 52° establece la competencia que tiene los Gobiernos Locales, y que es materia de nuestro trabajo de investigación y para ello, se debe determinar dicha competencia la cual estará dada exclusivamente en las contribuciones y tasas municipales, las cuales puede ser las que se genera en la misma administración y las facultades que tienen en los derechos, otorgar licencias, algunos que por excepción la ley les otorga facultades.

DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF

En el artículo 5° del presente Decreto Supremo establece que los tributos son creados en favor la administración de los Gobiernos Locales, es decir de los consejos provinciales y distritales, quienes están facultados constitucionalmente para generar ingresos que les permita el desarrollo de su provincia o distrito siendo muy necesario evaluar la evasión tributaria por parte de contribuyente la cual trae como consecuencia poca recaudación y por ende esto no contribuye al crecimiento en favor mismo del ciudadano pues, a mayor ingresos de recaudación de tributos mayor creación de obras sociales que permitan el disfrute y el uso del vecino.

1.1.1.4 Bases Teóricas

DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL

a. CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE TRIBUTO

Rueda y Rueda (2009) indica que las relaciones jurídicas originadas por los tributos, el término genérico tributo comprende:

Impuestos: es un tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

Contribución: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

En pocas palabras el tributo genera que el individuo tenga sus derechos cubiertos con razón al uso de los servicios públicos en su país.

El tributo son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines, a modo de explicación Villegas (1992) describe los tributos, de la forma siguiente:

Prestaciones en dinero que es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación sea pecuniariamente evaluable para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

Exigidas en ejercicio del poder del imperio el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible la bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación. En virtud de una Ley no hay tributo sin ley previa que lo establezca, como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una 19

regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación, tal condición fáctica e hipotética se denomina hecho imponible, es decir toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos que la ley tributaria disponga y exige.

Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes el objetivo del tributo es fiscal es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingreso para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas, además el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea ajenos a la obtención de ingresos.

Toda persona que es dueña de alguna propiedad, ya sea rústica o urbana, tiene como obligación realizar el pago de impuesto de Ley, que se entrega al concejo provincial, o al concejo distrital al que corresponde su domicilio; en otras palabras, donde se encuentra ubicado de manera geo – política – vecinal, su vivienda.

Para que este dictamen se realice, el dueño de la propiedad debe realizar una declaración jurada a manera de auto avalúo, dado hasta el último día del mes de febrero de cada año, para que la Municipalidad logre realizar el cálculo para los aportes tributarios que el propietario debe abonar, ya sea en un solo pago o fraccionado en trimestres.

Hay un sin número de casos donde el propietario no puede ser detectado como existente en la Municipalidad que le corresponde, pues son obligados al pago del tributo predial como responsables directos, sin afectarse por los impuestos, o sin algún obstáculo para reclamar con derechos absolutos su reembolso a los dueños originales. Se hablaría entonces de aportantes subsidiarios que están

en el transcurso de la ausencia de los reales, como arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, cesionarios, etc., de acuerdo a los Arts. 1014, 1095, 1681 y 1735 del regente Código Civil (citados en Bendezú, 2019)

El uso, por partes de la propiedad, dada por el dueño servidor cesante o jubilado de la Administración Gubernamental o de la Administración Privada (ya sean empresas o negociaciones particulares), con el objetivo productivo, comercial y también profesional, dado por la licencia de funcionamiento, entregada por la Municipalidad, no tiene efecto en la deducción monetaria en 50 unidades impositivas tributarias - UIT, ante el auto avalúo del predio; no obstante, dada en la renta de primera categoría (arrendamiento a un tercero) al originar el 5% de la renta bruta mensual, pagado por el dueño locador, en este caso tampoco se pierde el beneficio de reducción (Art. 19°, DS 156—2004-EF y Ley 26952).

En casi todos las situaciones de alquiler de inmuebles, el dueño arrendador, en su situación de ex funcionario de la administración estatal o simple ex servidor de alguna entidad pública o privada, aportará a la Sunat el impuesto a la renta de primera categoría, según se dicta en el Art. 23°, DS 179-2004-EF., T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta (citado en Bendezú, 2019)

Para poder entenderlo mejor, el pensionista del Estado o de cualquier empresa privada, o de alguna negociación particular, sostiene el beneficio de la reducción o exoneración del impuesto predial, al estar percibiendo como sustento cotidiano dicha asignación mensual, aunque tenga otro ingreso pecuniario adicional como es la Renta de primera categoría, al alquilar parte de su inmueble a tercera persona, teniendo que pagar el respectivo impuesto a la Sunat, según el Art.23° del DS 179-2004- EF (citado en Bendezú, 2019); se entiende que el 5% de la RNM = Renta Neta Mensual.

b. CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE EVASIÓN

Soler (2002); sostiene que la evasión es la modalidad más típica de los delitos tributarios, consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias acompañando de maniobras engañosas tendientes a impedir que el fisco detecte el daño sufrido. Debemos distinguir dentro de las defraudaciones tributarias las distintas modalidades de comisión:

La evasión que tiene como presupuesto el incumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente La estafa propiamente dicha en la que existe disposición patrimonial del fisco hacia el particular La apropiación indebida en los supuestos de retenciones y percepciones no ingresadas.

Uno de los problemas centrales en este punto son las tretas engañosas por parte de los que incumplen con sus tributos, algo que posteriormente les acarrea mayores cargos de ser detectados, lo que encoleriza y genera la sensación de desamparo o de autoridades injustas por parte del infractor, y ello muchas veces resulta en un resentimiento social y en especial con el estado.

Cosulich (1993) indica que: La evasión es la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes, esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva 20 de ingreso para el fisco o no Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes.

La clasificación de la evasión que se emplea comúnmente es la evasión y elusión o evitación. En el caso de evasión es cuando se violan las normas jurídicas establecidas, en tanto que elusión es cuando se elude el cumplimiento de las obligaciones acudiendo a

medios lícitos, generalmente, la elusión está relacionada con la vaguedad o laguna de la norma jurídica y ocurre sin violación de la Ley. La evasión tributaria asume un carácter encubierto y derivado de una conducta consciente y deliberada también, puede darse el caso de evasión en forma abierta como los vendedores ambulantes, y que se deriva de un acto inconsciente (error o falta). La intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder.

Según *Belsunce* (2009), refiere que: La elusión tributaria considera que uno de los problemas que más trabajo ha dado a la doctrina jurisprudencial de diversos países es el de la evasión por abuso de las formas jurídicas, dado que la distinción entre esta modalidad real y concreta de evasión y la economía de opción (que no es evasión) ofrece aspectos complejos y sutiles matices. El dilema consiste, concretamente, en determinar si la circunstancia de que los ciudadanos recurran a estructuras jurídicas diferentes a las razonablemente usuales constituye realmente una conducta antijurídica.

Según *Jorrat* (2010) denomina lo siguiente: La evasión como la “brecha tributaria” a la diferencia entre lo que el gobierno debería recaudar, y lo que realmente recauda. Hay diversas causas que explican que los contribuyentes paguen menos impuestos de los que deberían pagar, estas se agrupan en tres categorías: subdeclaración involuntaria, elusión tributaria y evasión tributaria.

Donde la subdeclaración involuntaria es consecuencia de los errores involuntarios que puede cometer un contribuyente el momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles al desconocimiento de la normativa tributaria, los cuales se ven

aumentados cuando dicha normativa es compleja. La elusión tributaria es un concepto que hace referencia al uso abusivo de la legislación tributaria, es decir, que no respeta el espíritu de la ley, con el propósito de reducir el pago de impuestos. Por último, la evasión tributaria corresponde a la subdeclaración ilegal y voluntaria de los impuestos. En este caso hay un acto deliberado por parte del contribuyente para reducir sus obligaciones tributarias. Adicionalmente, el concepto de incumplimiento tributario se puede asociar a la suma de las evasiones tributaria y la subdeclaración involuntaria. Ambas son formas de incumplir con las obligaciones, aun cuando una sea premeditada y la otra no.

Para LAPINELL VÁZQUEZ, Rafael (2011), sostiene que se puede definir a la evasión tributaria como:

La disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Asimismo según MENA GARRIDO, A.; RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, Ricardo y RUBIO MEDINA, Robert (2008) define la evasión tributaria como: “Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”.

Por su parte, JORRATT, Michael y SERRA, Pablo (2000) han desarrollado algunas metodologías para estimar el incumplimiento en

el Impuesto a la Renta de las empresas. En este caso, la base imponible potencial se estima a partir del Excedente de Explotación de CN, el cual debe ser apropiadamente corregido para reflejar las diferencias entre este concepto macroeconómico y la renta líquida imponible del impuesto

Según *Bravo* (2006), con respecto a la elusión indica que: La expresión elusión denota una acción, la cual consiste en evitar o evadir la configuración de un hecho. El objetivo que la acompaña, nos permite concluir que lo que pretende evitar es la configuración de un hecho imponible o hecho jurídico tributario.. En uso estricto del lenguaje, se diría que quien elude la realización de un hecho imponible no lo realiza o realiza otro distinto. Veremos luego si en efecto ello ocurre en el caso del fenómeno al que se denomina como elusión tributaria.

Entonces, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar. Sin embargo en nuestra Legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificada por la Ley.

Según TANZI, Vito (2000) uno de los inconvenientes de las metodologías para estimar la economía subterránea es que, aplicadas a un mismo país, arrojan resultados divergentes. Cuyo propósito inmediato de las metodologías es la medición de la evasión tributaria, desde dos enfoques más difundidos.

También debe quedar claro que existe un mayor desarrollo en cuanto a metodologías para estimar el tamaño de la economía informal o subterránea. Evidentemente evasión tributaria y economía informal no son sinónimos, no obstante, el desarrollo más formal de estos métodos y su relativa facilidad para aplicarlas ha llevado a que

algunos países utilicen dichas estimaciones como una aproximación a la evasión tributaria.

La metodología más utilizada para estos efectos es la de demanda por dinero, la cual asume que las transacciones informales toman la forma de pagos en efectivo, por lo tanto, un aumento de las transacciones informales debieran reflejarse en un incremento de la demanda por dinero, tal como lo señalan SCHNEIDER, Friedrich y ENSTE, Dominik (2000

Por su parte, STEINER, Roberto y SOTO, Carolina (2008) indican que dada las características de la información de CN, un requisito del método del potencial teórico es que el impuesto bajo análisis tenga una alícuota plana, pues de otra manera se dificulta el paso desde la base imponible a la recaudación potencial. Por ello, existen pocos trabajos referidos a los impuestos personales a la renta, pues estos suelen tener tasas progresivas. Algunos trabajos se han limitado a valorar brechas entre las bases imponibles potencial y efectiva en los impuestos personales, estimando la primera a partir de los datos del excedente de explotación y de las remuneraciones de CN.

c. CONSIDERACIONES DE EVASIÓN TRIBUTARIA

Hablar de la evasión tributaria es importante por diversas razones, primeramente nos permite la Administración Tributaria (AT) orientar mejor su fiscalización. Si la AT tuviese estimaciones de evasión por impuestos, mecanismos de evasión, zona geográfica o sector económico, podría asignar mejor los recursos para la fiscalización, mejorando así su efectividad. También permite medir los resultados de los planes de fiscalización y realizar modificaciones cuando sea necesario.

Serrano (2012), señala que la elusión tributaria o denominada también fiscal es la utilización de medios lícitos, legales es decir, no prohibidos por el texto de la Ley, con el objetivo de evitar o disminuir el pago de impuestos y en consecuencia disminuir la carga tributaria.

Por ello, la evasión tributaria puede ser usada, con ciertas limitaciones, como una medida de la eficacia de la AT. El gobierno debe considerar la evasión tanto al momento de decidir el presupuesto de la AT como al analizar eventuales modificaciones a la legislación tributaria. Normalmente el gobierno y el parlamento determinan la estructura tributaria y el presupuesto de la AT, pero delegan en esta última la responsabilidad de recaudar los impuestos. De ahí la importancia del uso de indicadores que permitan medir el desempeño de la AT. Si el objetivo asignado a ésta es mejorar el cumplimiento tributario, entonces el indicador de desempeño apropiado es la tasa de cumplimiento: a igualdad de otros factores, mejor es el rendimiento de la AT cuando mayor es la tasa de cumplimiento.

Camargo (2005), define la evasión tributaria como:

Aquella situación que se da al evadir el pago de los impuestos, constituyendo así un delito de defraudación tributaria, que se da con la aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles con el fin de obviar el pago de contribuciones que por ley correspondan al deudor tributario.

Debemos tener en cuenta que los ciudadanos otorgan recursos al Estado para que los asigne de acuerdo a las necesidades de la comunidad, esto se realiza a través de servicios y obras públicas. (*Villegas, 2010*)

Podemos deducir que la evasión tributaria es la acción que tiene el contribuyente de no pagar impuesto, rehusarse a no realizar sus declaraciones tributarias y no contribuir con sus obligaciones tributarias perjudicando al Estado y a la sociedad.

Entonces para *Rafael Lapinell Vásquez* (2011), sostiene que se puede definir a la evasión tributaria como:

La disminución de un monto de tributo producido dentro de un país, por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas .

Asimismo según *Mena Garrido, A.; Rodríguez de la Cruz, Ricardo y Rubio Medina, Robert* (2008) define la evasión tributaria como: “Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales” .

Además, se puede acotar que existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo (absorción de la fuerza laboral). La evasión se presenta tanto en actividades formales (empresas prestadoras de servicios

productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación, en mercados de divisas entre otros), como informales.

Respecto a la importancia económica para medir la evasión tributaria, *Andino* (2012) señala la siguiente: La evasión afecta el bienestar social rompiendo tanto la equidad vertical, como la horizontal. La evasión distorsiona el crecimiento económico, generando externalidades y competencias desleales. Esto genera incentivos para capturar los espacios políticos de poder. Altos niveles de evasión en grupos específicos debilitan la confianza de la sociedad en el Estado y 28 deslegitima su accionar. Esto sumado a una elevada desigualdad social, dificulta la construcción de un pacto fiscal creíble y duradero.

Andino (2012), indica que la importancia de medir la evasión radica en: orientar los planes e control, en posibilitar el monitoreo de los resultados, se considera como un indicador de eficiencia de la administración tributaria, que es un insumo para definir las metas y posibles reformas del gobierno y además nos permite diseñar estrategias de control de acuerdo a las características de los contribuyentes.

Muñoz y Céspedes (2013), con respecto a los elementos del sistema tributario señala que la administración tributaria está conformada por el conjunto de instituciones encargadas de la recaudación de tributos par el gobierno central y el gobierno local, de la cual tenemos:

- ***La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:***

Es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas ha absorbido a la Superintendencia Nacional de

Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

- ***Municipalidades:***

Administran exclusivamente los impuestos, contribuciones y tasas municipales a través de sus órganos recaudadores. En el caso de Lima metropolitana cuenta con dos órganos recaudadores el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y la Empresa Municipal Administradora de Peajes (EMAPE).

I. LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1. EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

A. CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE EVASIÓN DE IMPUESTOS

Virtz (2005), expresa que:

Si uno evade impuestos no es corrupto porque el dinero se usa mal. El razonamiento debería ser que hay que pagar todos y cada uno de los impuestos con el dolor y el sacrificio que eso implique y a su vez reclamar que el estado y sus gobernantes rindan cuenta como gastan el dinero, si bien se trata de un tema complejo hay que lograr que se comprenda su trascendencia en la vida cotidiana. Es imprescindible asumir la importancia de dicha enseñanza en la transformación de la conducta moral de los ciudadanos, no basta con hablar de la educación tributaria para que los hábitos disvaliosos cambien se trata de tener conciencia tributaria.

La conciencia tributaria es un punto ideal en la conducta de las personas, pero reclamar ello de los ciudadanos implica que, al reclamar ellos las cuentas al

estado, el estado y sus funcionarios respondan también a ese llamado de la población. Algo que difícilmente se da, no sin llegar antes a la burocracia

En la Constitución tenemos al artículo 74° (citado en Bendezú, 2019) el cual nos determina que los gobiernos regionales y locales tienen la facultad de crear, modificar y suprimir las aportaciones y las tasas, o también las exoneraciones de estas, al interior de su jurisdicción, permaneciendo dentro de los límites de ley. De la misma forma se estipula que en el Estado, cuando se ejecuta la conocida potestad tributaria, se tiene un respeto por los principios de reserva de ley, igualdad y respeto dirigidos a los derechos fundamentales de la persona, reafirmando que ningún tributo tiene carácter confiscatorio.

Tenemos un lado, donde nos dice que los gobiernos locales son adecuados para la creación, modificación y la supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dados por la ley, encontrándolo en el inciso 4) del Artículo 195° de la Constitución (citado en Bendezú, 2019).

Potestad tributaria municipal ejecutada de acuerdo a la configuración legal por orden constitucional, del cual se puede rescatar que la Constitución reconoce a dicha potestad en su origen a los gobiernos locales para poder crear las tasas y contribuciones cada vez que se encuentren al interior de su jurisdicción y dentro de los límites que se encuentran señalados en la Ley, entendiendo de ello que la Constitución dispuso mediante una ley el desenvolvimiento de las normas de contenido material o de producción jurídica que son para verificar si es válido o no sus normas al crear los tributos. Basado en ello, el contenido se ve dado a disposición de la Ley de Tributación Municipal y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los límites constitucionales para la regulación de la potestad tributaria municipal, se explica lo dicho referido al interior de los límites dados por la ley, como la libertad que la constitución entregó al legislador para que defina la potestad tributaria municipal, ubicándola de manera limitada dentro de ella, pues determina que bajo pena de invalidez se intente guardar bienes

constitucionalmente garantizados; es por ello que su doctrina es conocida como límites a los límites, es por ello que la regulación de esta potestad normativa tributaria municipal tiene que ejecutarse según los principios constitucionales tributarios que se reserva de ley, como igualdad, no confiscatoriedad y como la capacidad contributiva, que creció por la jurisprudencia constitucional, al igual que la garantía institucional de la autonomía política, económica y administrativa de aquellos gobiernos del sitio en los asuntos que le competen.

B. EL BLOQUE DE LA CONSTITUCIONALIDAD COMO PARÁMETRO DE CONTROL DE LA PRODUCCION NORMATIVA MUNICIPAL

Anteriormente el Tribunal Constitucional ya se hizo presente acerca del contenido del parámetro de constitucionalidad, indicando que este también incluye a otras fuentes de la Constitución, concretamente a las determinadas fuentes rango de ley, cada vez que esa situación sea reclamada de forma directa por una disposición constitucional; donde en aquellos casos, estas fuentes toman el papel de "normas ante la producción jurídica", en forma que de un lado se convierte en normas sobre la forma de la jurídica, entendiéndose que cuando se les encarga el condicionar el proceso de elaboración de otras fuentes que tienen su mismo rango; y, por otro lado como "normas sobre el contenido la regulación", en otras palabras, cuando por encargo de la Constitución pueden limitar su contenido. (S.T.C. N° 007-2002-AI/TC y STC N° 0041-2004-AV/TC).

Entonces estimar la recaudación potencial de los impuestos es por medio de encuestas de presupuestos familiares u otras similares. ENGEL, Eduardo; GALETOVIC, Alexander y RADDATZ, Claudio (como se cita en Esperanza, 2014) desarrollan una estimación del incumplimiento en los impuestos personales a la renta, considerando como base teórica del impuesto, los ingresos declarados en la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional

Pues ahora, en nuestro ordenamiento jurídico, el bloque de la Constitucionalidad, presenta como antecedente inmediato al artículo 22° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que se encuentra al interior del artículo 79° del Código Procesal Constitucional (citado por Bendezú, 2019) como principio de interpretación, donde dice que:

(...) para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

Es por ello que dados estos casos, las multas que son directas contra la norma dada por el parámetro de constitucionalidad, dirán si las afecciones indirectas a la jerarquía normativa de la constitucionalidad son previstas por el artículo 75° del Código Procesal Constitucional.

La declaratoria de inconstitucionalidad de normas derogadas que aún no agotan sus efectos en el tiempo, donde al tomar valor a las ordenanzas dadas por las normas ya derogadas, es allí donde la Defensoría del Pueblo pide a este Tribunal el pronunciamiento con el objetivo de no dejar que la eficacia ultractiva de aquellos dispositivos. (Demanda de la Inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Miraflores/Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 16 de mayo de 2005 - Proceso de Inconstitucionalidad).

Es por ello que, es procedente que el colegiado envíe un pronunciamiento de base según las ordenanzas acerca de los arbitrios impugnadas en este proceso, cada vez, que según las mismas no sólo pudieron haberse originado procedimientos administrativos de cobranza de deuda, sino que a su vez, a pesar de que ello no fuera de esa manera, al tratarse de materia

tributaria, esta sentencia podría lograr los efectos que la norma cumplió en el pasado.

El método Taxpayer Compliance Measurement Programan (TCMP), de los Estados Unidos, contempla la realización de auditorías exhaustivas a una muestra aleatoria de aproximadamente 50,000 contribuyentes, y ha sido desarrollado periódicamente para medir la evasión tanto en grupos familiares como en pequeñas empresas. El muestreo además es estratificado, con el objeto de obtener resultados más confiables en aquellos grupos que a priori se sabe que son más evasores (Hunter Nelson, como se cita en Esperanza, 2014)

C. EL REQUISITO DE LA RATIFICACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA PRODUCCIÓN NORMATIVA DE ORDENANZAS DISTRITALES SOBRE ARBITRIOS Y EL PLAZO PARA SU VALIDEZ

Según estos requisitos conviene ahondar en este tema para lograr analizar el por qué se consustancia con la garantía constitucional de la autonomía municipal.

D. EL CONTENIDO DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA LOCAL

Según se ha afirmado en la sentencia dada en el Expediente N° 0007-2001-AA/TC, por medio de la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales que se desarrollen con la más grande libertad en los puntos administrativos, económicos y políticos.

En otras palabras, se asegura que los gobiernos locales, en los temas que los involucran de manera constitucional, se logren desarrollar las potestades adecuadas para asegurar su autogobierno. No obstante, autonomía no debe ser confundido con autosuficiencia, ya que en el mismo instante en que la autosuficiencia es descubierta por el ordenamiento jurídico, su crecimiento

tiene que realizarse respetando este. Es por ello que en esa misma dirección, tiene que tomarse en cuenta que el contenido menor, tiene que ser analizado y delimitado por cada caso, ponderando de manera conjunta diferentes bienes de garantía constitucional con igual relevancia, para que así como se ha de fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

Efectivamente, la ratificación no le quita la capacidad de gestión y autogobierno al municipio distrital, cada vez que es el único apto de determinar el costo en conjunto del servicio dado y su distribución.

Por medio de la ratificación, el municipio provincial no le corrige la plana al distrital, ni irrumpe un lugar naturalmente con destino a éste, sino que de manera única se constata que aquellos costos que se intentan cargar al contribuyente de una localidad se ubiquen con sustentación perfecta.

De manera contraria, si no existe prueba legítima de lo que se intenta al contribuyente, es razonable que el sistema jurídico no deje, por medio del filtro de la ratificación, usar como base de cálculo una norma que arremete en contra del interés de los vecinos y de la conveniente prestación de los servicios públicos, la que se comprueba, no sólo por la adecuada prestación del servicio, sino por la tasación de costo en base a situaciones originarias reales.

E. SUSTENTO DE LA RATIFICACIÓN: CONCORDANCIA PRÁCTICA DE BIENES CONSTITUCIONALES

De la misma manera, la validez de la ratificación como un dispositivo de filtro anterior se acredita a su vez porque la Contraloría General de la República efectúa de forma única un control posterior de tales cuestiones.

F. REGLAS DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS DISTRITALES QUE CREAN ARBITRIOS

Según esta lógica, este Tribunal aclara el plazo del artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal (citado en Bendezú, 2019), que concuerda con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades (citado en Bendezú, 2019), donde se habla de la ordenanza ya sea válida y vigente, sin la admisión de interpretaciones en contra de la desnaturalización con el objetivo constitucional de garantizar los derechos de los contribuyentes, al admitir que este requisito se puede dar en cualquier momento.

G. RATIFICACIÓN: ELEMENTO CONSTITUTIVO DE VALIDEZ

En consecuencia, la ratificación no puede de ninguna forma, tener un objetivo netamente declarativo de ser válido, sino más bien constitutivo, ya que su cumplimiento es en condición para admitir la observancia del principio de reserva de ley en la materia tributaria municipal.

H. LA RESERVA DE LEY EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

La reserva de ley en materia tributaria resuelve que los elementos esenciales de tributo en su totalidad sean originados por medio de una ley; originando así una **posición del Tribunal Constitucional y sus reglas de observancia obligatoria, dadas sólo** a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo dentro del plazo, donde la municipalidad distrital acepta legitimada para cobrar arbitrios. Si la norma del año anterior no cuenta con los requisitos de validez y vigencia, tiene que ser retroactiva hasta ubicar una norma que junte todos los requisitos y sirva de base de cálculo.

I. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA: EL CASO DE LAS TASAS MUNICIPALES

El Tribunal Constitucional no debe dejar de proferir acerca de este principio tributario, pues su imposición en nuestro ordenamiento jurídico no se desvía de forma directa del texto constitucional propio, sino que de forma indirecta por medio del tema que la jurisprudencia constitucional ha destinado por medio de otros principios constitucionales de la tributación, donde actúan como protección del contribuyente ante al ejercicio del poder tributario.

J. CONTENIDO CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Los principios constitucionales tributarios reunidos en el artículo 74° de la Constitución, como imposición real al legislador o a aquellos que se le haya dado potestad tributaria, no están avanzados en la propia Ley Fundamental, sino más bien en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, donde se ha concedido de tema que es tangible a cada uno de ellos.

Es por ello que el Tribunal Constitucional, en la STC 0033-2004-AI/TC (citado en Bendezú, 2019), indicó que “la capacidad contributiva es un principio implícito de la tributación y que tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido a la imposición, configurando el presupuesto legitimador para establecer tributos”.

K. EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN OTRAS ESPECIES TRIBUTARIAS DISTINTAS AL IMPUESTO

La instancia a la capacidad contributiva como defensa del mandato es indiscutible, dado en el caso de impuestos, ya que estos tributos no se vinculan a un ejercicio estatal directo en beneficio del contribuyente, sino más que todo, de manera básica, a una concentración sólida de cabida monetaria para asistir con los gastos estatales. Lo juntado por estos tributos se dirige a

una caja fiscal que es única, para luego dirigirlo al financiamiento de servicios generales e indivisibles.

L. PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL CASO DE TASAS MUNICIPALES

En la mayor parte de los casos tratados por este Tribunal y que son particulares, se observa que una de las posiciones para la decisión de los arbitrios con más uso por los municipios y a su vez, más discutidos por los contribuyentes, es el uso del valor de predio, pues es un componente que realiza una manifestación intangible de capacidad contributiva, ya que se evidencia la tenencia de patrimonio y su valorización. De forma evidente se observa que el auto avalúo, no tiene que ser el juicio original y específico para dividir el costo del servicio, ya que no es en base al talento contributivo que se origina de la obligación tributaria, sino que se da como resultado del ejercicio que se desarrolla por el municipio para el adecuado otorgamiento de servicios en favor de los contribuyentes. Sin embargo, esta situación no es negada factiblemente por la afluencia del principio de capacidad contributiva en todos los casos, aun cuando no es el nivel de opinión originada de la tasa, sino que se da como opinión de invocación externa dado a situaciones excepcionales. En muchas situaciones, esta cantidad que se exige hasta coactivamente, se torna excesivo para la mínima capacidad de pago de estas personas.

II. GENERALIDADES DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

1. CONCEPTO DE IMPUESTO

Son aquellos tributos que han sido originados en beneficio de los gobiernos locales donde su cumplimiento no inicia ninguna contraprestación directa de la entidad edil dirigida a los pobladores o vecinos que residen en la respectiva jurisdicción geo-política.

2. FACULTAD RECAUDADORA

La recaudación y fiscalización de los impuestos incumbe a los concejos municipales en donde su ámbito geo-político se ubica equilibrado en el bien predial o bienes inmuebles sujetos al gravamen fiscal, como son los vehículos motorizados mayores y menores.

3. CLASIFICACIÓN

Los tributos municipales son:

- Impuesto predial
- Impuesto de Acabala
- Tributo al Patrimonio Vehicular
- Tributo a las Apuestas
- Tributo a los Juegos
- Tributo a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

2. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Los concejos provinciales y distritales pueden respaldar pactos con una sola o más entidades del sistema financiero - crediticio del sector nacional que se da para la colecta de aquellos tributos, pues de esta manera se podrá cerrar acuerdos con la Sunat, el BN., etc. para recibir los impuestos como destinatario directo en sus operaciones financieras y administrativas frente a la población contribuyente.

3. REQUERIMIENTO DE PAGO

Los Notarios colegiados deben ordenar a los ciudadanos a cada instante justificar el pago de los impuestos al patrimonio predial y vehicular, observado en el D. Leg. 1049 y su modificatoria y de la Resolución de Superintendencia Nacional N° 126-2012-SUNARP-SN y sus modificatorias (citado en Bendezú, 2019) en todo traspaso de bienes inmuebles y muebles gravados con esos tributos para el

recibimiento de la inscripción y formalización del acto jurídico. Aquella imposición se limita a la actividad fiscal donde se realiza el acto jurídico con dirección a su inscripción y formalidad, a pesar que los periodos de término no se hubieran originado.

4. PLAZO NORMATIVO

Cuando en el Decreto Legislativo 776 y el Decreto Supremo 156-2004-EF (citados en Bendezú, 2019) se instauren períodos en días, se comprenderán los dichos a días calendarios, no a los hábiles o útiles como se utilizan para el ejercicio laboral del empleo estatal o el régimen funcional de magistrados en todo el país, donde se ubica también de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y el CPC. Acorde a esta normatividad dominante, las sociedades concejales en toda la República dirigen exactamente la fecha para cualquier cumplimiento de una obligación definida por los contribuyentes administrables. Tenemos por ejemplo, para la asistencia de una nueva declaración jurada de auto avalúo predial denominar clara y precisamente el día lunes 18 de Marzo del 2019, pero sin fijar un plazo de diez días hábiles que se cuenta iniciando de día que sigue de recepcionado la cédula de notificación que incluye el mandato expreso para su fiel acatamiento.

5. FUENTES DE PERCEPCIÓN TRIBUTARIA

Los concejos distritales y provinciales distinguen ingresos tributarios de las siguientes fuentes:

- a) Los impuestos ediles creados y regulados por ley expresa, como son: Impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto al patrimonio vehicular, etc., englobando en el primero a los predios rústicos y urbanos, a los inmuebles y a las instalaciones fijas y perennes, como delimitan los Arts. 885 y 886 del Código Civil (citado en Bendezú, 2019).

- b) Las contribuciones y tasas que cargan los concejos municipales, con las limitaciones de ley, por medio de ordenanzas.
- c) Los impuestos nacionales originados en beneficio de las municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, según las normas determinadas en el ordenamiento jurídico – tributario.

6. CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

El tributo se cuantifica aplicando a la base imponible la escala progresiva y acumulativa siguiente:

Hasta 15 UITs = 0.2%, más de 15 UITs y hasta 60 UITs = 0.6% y más de 60 UITs = 1.0%

7. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS

La Sunat puede respaldar algunos pactos con los concejos ediles que están dirigidos a la mejorara de la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV). Las dos sociedades podrán concertar que la entrada pecuniario para la Municipalidad correspondiente será un quantum que equivale a un porcentaje definido de la recaudación más grande obtenida en la circunscripción geo-política correspondiente. (Municipio distrital o provincial). (Art. 90°, DS 156-2004-EF).

III. IMPUESTO PREDIAL

1. CONCEPTO

Es el tributo trimestral o anual que paga el dueño o poseedor reconocido de una propiedad, sea cual sea su destino, área superficial y ubicación. Cuando el predio rústico o urbano está autoevaluado en un monto muy por debajo de 15 Unidades Impositivas Tributarias, la municipalidad distrital o provincial le destina al

tributo el 0.6% frente a la vigente Unidad Impositiva Tributaria y ya no con el 0.2% como le pertenecería, asegurando ese porcentaje para aumentar un poco la aportación contributiva.

2. PERIODICIDAD ANUAL

El Impuesto Predial es de seguimiento cronológico anual y grava el valor monetario de los predios rústicos y urbanos en toda la República.

3. CLASIFICACIÓN ANÁLOGA

Para la exigencia del tributo se toma en cuenta a los predios que son de terrenos libres, aumentando los espacios o áreas que se ganan al mar, a los ríos y otros espejos de agua, al igual que las construcciones e instalaciones fijas y permanentes, cada vez que formen parte integrante de dichos predios y no se logren separar sin alterar, deteriorar o destruir la correspondiente edificación. Por ello que las casetas fijas y perennes instaladas en terrenos libres de un nosocomio privado se toman como predios urbanos, con la denominación específica de inmuebles.

4. CONCESIONARIOS DE OBRAS PÚBLICAS

De forma extraordinaria se toma en cuenta como sujetos pasivos del Impuesto Predial a los contratistas o titulares de precipitada concesión dada por el Estado según el DS 059-96-PCM.

Es necesario resaltar que el Decreto Supremo N° 059-96-PCM (citado en Bendezú, 2019) ha sido suprimido por poco totalmente, a excepción del primer y segundo párrafos del Artículo 190 y el Artículo 220, por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224-Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada por medio de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1251 y N° 1252.

5. FACULTAD RECAUDADORA

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto se refiere al Concejo Distrital donde están situados los bienes prediales.

6. CONDOMINIO PREDIAL

Los predios urbanos y rústicos sujetos a condiciones se toman como referente a un solo dueño, salvo si este o cualquier pariente o familiar informa al respectivo Concejo Provincial o Distrital el nombre completo de los condóminos y la participación patrimonial de cada uno.

7. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los copropietarios son responsables solidarios del pago del impuesto que recae en el bien predial, logrando obligar a la correspondiente Municipalidad o a cualquiera de ellos el pago total. Según al Art 981 del Código Civil (citado en Bendezú, 2019) precisando que “Todos los condóminos están obligados a concurrir, en proporción a su parte y pagar los gastos de conservación y también a abonar los impuestos, cargas y gravámenes que afecten al bien común”. “Si uno o más faltan a esta imperativa obligación, el acreedor o prestador del servicio o titular del gravamen a cualquiera de ellos la cancelación global de tributos, arbitrio, tasas debitados, aun cuando el predio, urbano o rústico, pertenezca por cuotas ideales a dos o más personas” (Art 969 del Código Civil).

Sin embargo, hay concejos provinciales en nuestro país que han decidido por aumentar en el cuántum del arbitrio por servicios públicos, sin tomar en cuenta la extensión superficial de innúmeros predios urbanos, uso o destino ni su localización físico-ambiental, especialmente de aquellos aposentos o habitaciones enclavados en los niveles altos de viejos edificios y casonas antiguas, todo con un afán monetario y no justiciero, puesto que obligan a los arbitrios en sumas elevadas en conexión al número de titulares, ya sean ocupantes o no del bien predial, pero sin

la mención directa al inmueble, teniendo que ser todo lo contrario, puesto que el servicio público ayuda en relación al predio, mas no tomando en cuenta el número de usuarios, ocupantes o moradores del bien inmueble a gravar.

8. DISCRIMEN O DISTINCIÓN

Cuando la realidad del dueño o propietario no se logra definir o conocer, son puestos por obligación al reintegro del impuesto, en cualidad de responsables, los poseedores o los que tienen diferentes títulos, de los predios que se encuentran afectados, sin obstáculo de su derecho a reclamar el reintegro monetario a los propietarios originales. Un sujeto que posee o tiene un predial puede ser un anticresista, un arrendatario, un comodatario o un usufructuario, según las normas del Código Sustantivo, D. Leg 295. Pues ahora, si en el contrato que se suscribe, como sucede muchas veces, se establece un punto donde se expresa exigiendo al poseedor que acepte el pago del gravamen predial, en el transcurso que el propietario que cede no se encuentre presente, con el acuerdo de manera formal de reintegrar su monto, esta obligación se tiene que cumplir por dicho tenedor en el tiempo que ocupa de manera onerosa o gratuita, mediante el convenio verbal o escrito, por medio de buena fe. Todo arrendatario que queda como poseedor del inmueble está en la obligación de pagar a modo puntual los arbitrios por los servicios públicos que se dan en favor del patrimonio predial, con arreglo a las normas que se regulan por el concejo edil. De la misma manera, en forma solidaria con el sub-arrendatario, se tiene la exigencia de abonar el importe referente al Impuesto Predial cuando el arrendador no se encuentra, si es que en el contrato de alquiler - renta se autorizó este compromiso, visto en el Art. 1693 del citado Código Sustantivo, pero se encuentra bajo la promesa de reembolso.

Todo aprovechamiento tiene derecho de usar sin restricción y gozar de forma temporal un bien predial ajeno, teniendo que explotar de manera normal y habitual, sin excederse de alguna forma. Se exige también el abono de los tributos que son correspondidos al auto avalúo del inmueble, así como aquellos arbitrios municipales que se dan por servicios públicos al bien usado, en el transcurso de la exhibición de la calidad de posesionario usado, según el Art 1010 del cuerpo de

leyes mencionado. Al propietario que es cedente no se le exige el reembolso al poseedor de las cantidades de dinero que han sido pagadas por arbitrios municipales, pero si el Impuesto Predial como propietario del derecho nominal, en el transcurso o después de la contraprestación en vía reembolso.

9. ADQUIRENTE CONTRIBUTOR

Si es diferentes transferencias de dominio, el sujeto que es comprador se hace cargo de la calidad de contribuyente empezando por el proporcionar los impuestos el 1 de Enero del siguiente año de realizada la contraprestación o compra - venta del inmueble.

En el Artículo 1049, nos dice que el ostentoso dueño empezará con el pago de los tributos prediales a inicios del 1 de enero del entrante año, ya que su obligación monetaria iniciaría en el presente año que le corresponde según el enajenante del bien.

10. BASE IMPONIBLE

La base impositiva para definir de manera precisa el Impuesto Predial está basada por el valor en total de los inmuebles del contribuidor, localizados en cada territorio distrital, jurisdicción de la Municipalidad respectiva.

Para poder comprender un poco mejor tenemos que si en el Distrito de Los Olivos el contribuyente es propietario con su esposa de tres inmuebles en este sector urbano, a cada uno de ellos le pertenece la respectiva valorización.

11. APLICACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS

Para definir el valor completo de los inmuebles se usarán los índices arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación, que se encuentran dirigidos al 31 de octubre del año precedente, al igual que las tablas de depreciación por antigüedad y el estado de conservación, que se encuentran

formuladas y aprobadas cada año por el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, por medio de la Resolución pertinente.

11. VALORIZACIÓN POR CONTRIBUYENTE

En el caso de terrenos no estimados en los planos arancelarios oficiales y básicos, su valor monetario que le corresponde será evaluado por la respectiva Municipalidad Distrital, o en su tacha, por el mismo sujeto contribuyente, tomando el valor arancelario semejante a un terreno de características similares.

IV. TASAS MUNICIPALES

1. CONCEPTO

La tasa es un impuesto municipal originado por el Concejo Provincial o Distrital respectivo, donde su imposición exigida se vuelve material por el otorgamiento efectivo de un servicio público o administrativo a la población usuaria, según su Ley Orgánica N° 27972 y sus modificatorias.

2. EXCEPTUACIÓN O AJENIDAD

No logra ser, ni se toma en cuenta como tasa el pago que se realiza por un servicio de carácter contractual entre el virtual contribuyente y la correspondiente entidad edilicia.

3. PROHIBICIÓN DE COBRAR

Las Municipalidades Provinciales y Distritales en toda la República no deben recibir tasas por fiscalización o control frente a las actividades mercantiles, industriales o de servicios, encontrándose obligadas de oficio a

hacer tales acciones, según a su omnímoda facultad atendida en la Ley Orgánica de Gobiernos Locales.

4. AUTORIZACIÓN CONGRESAL

Solamente en los temas de actividades industriales, comerciales, productivas, etc., que solicitan fiscalización o dominio diferente al ordinario, una ley expresa del Congreso de la Republica puede permitir la cobranza de una tasa detalla por fiscalización extraordinaria. (Art. 67°, D.S.N° 156-2004-EF; Arts. 10° Ley N°30239; Arts. 74° y 79°, Constitución Política).

El Estado, al desempeñar la potestad tributaria, debe considerar los principios de reserva de la Ley, los de equidad y respeto a los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede poseer propósito confiscatorio sobre los bienes muebles o inmuebles de los contribuyentes cumplidores.

5. POTESTAD SANCIONADORA INCÓLUME

La privación antes expuesta no impide la facultad administrativa del consejo provincial o distrital para predominar sanciones por quebrantamiento a sus normas sustantivas y reglamentarias. (Artículo 67, D.S. N° 156-2004-EF; Art 10°; Ley N° 30230).

6. ATRIBUCIÓN PARA IMPONER TASAS

Toda Municipalidad Provincial o Distrital está autorizada por su Ley Orgánica para conferir las siguientes:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrarios**, o sean aquello que debe bonificar al contribuyente a la correspondiente entidad edil por la contribución o mantenimiento de un servicio público individualizado en el ciudadano aportador. (Ejm.: El arbitrio por Serenazgo o Protección

ciudadana en las ciudades de gran detonación demográfica y desarrollo económico-social).

- b) Tasas por servicios administrativos o derecho de trámite**, o sean, aquellas acreditadas por el contribuyente al correspondiente Concejo Edil por condición de gestión o tramitación de protestas, quejas o elementos impugnatorios, según la Ley 27444 o reglamentos del trámite administrativo general, adaptables para todas las instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local en efecto y cuando implique el desarrollo de una forma o servicio a beneficio del contributor; o también, por el beneficio de bienes, equipos, objetos o maquinarias, posesión del correspondiente concejo municipal. (Art. 68°, D.S.156-2004-EF; Arts. 10°, Ley N° 30230).

Ejemplo: Con respecto a una inspección técnica a domicilio, el requirente debe bonificar con precedencia una tasa equivalente a S/. 15.00 en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Lima. De esta manera también, por el beneficiarte oneroso de una moto-niveladora para apisonar un campo deportivo a cargo de una Asociación de Pobladores, correspondiente al Distrito de Puente Piedra, Lima, los interesados deben de abonar por motivo de alquiler S/. 200.00 a lo largo de ocho horas continuas, aparte del combustible para la maquinaria pesada.

- c) Tasas por licencia de apertura de establecimiento público**; o sean las colaboraciones que ha de otorgar todo contributor por solo una vez para manejar o inaugurar un local industrial, mercantil o de servicios. (Art. 68°, inciso c) D.S.N° 156-2004-EF, y Art. 10°, Ley N° 30230).

Ejemplo: Una maestra pensionista con pensión mensual estable puede requerir y adquirir Licencia de Funcionamiento para abrir una cafetería-pizzería en su misma vivienda (sala-comedor), aportando S/.450.00 ante

el Concejo Provincial de Tarma (Junín), de acuerdo al quantum pecuniario fijado en el correspondiente TUPA.

- d) Tasas por estacionamiento de vehículos automotores**, o sea, aquellas aportaciones que ha de abonar aquellos que estacionen su auto, minibús, ómnibus, etc., en lugares comerciales o de alto tránsito vial y conforme lo define la Municipalidad Distrital respectiva con las limitaciones dadas por el Concejo Provincial, el cual está en coordinación con el plan regulador ante el tránsito vial dada por la autoridad competente del Gobierno Nacional. (Art. 68° inciso d), D.S. 156-2004-EF, Art. 10°, Ley N° 30230).

1.2 Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problemas General

¿De qué manera incide la evasión tributaria en el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo la evasión tributaria influye en la recaudación tributaria en la Municipalidad de San Miguel?

¿Cómo la cultura tributaria influye en la recaudación y desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel?

1.3 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica porque el interés es dar a conocer como la evasión tributaria influye en el crecimiento y desarrollo municipal por cuanto la falta de ingresos repercute en la economía del gobierno local tales como las municipalidades provinciales y distritales, es por ello nuestro interés por

demostrar que la afectación sería en los servicios públicos esenciales como son salud, educación, seguridad e infraestructura, la cual no sería posible si no hay ingresos, es decir que muchas veces la evasión tributaria pasa por un tema de educación y de cultura es por ello que al abordar cada uno de los temas en la presente tesis daremos a conocer como generar cambios que van desde el aspecto de la educación y cambios de modelos culturales que nos permita tener más conciencia y responsabilidad tributaria, es así que también adquiere su justificación metodológica, ya que los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos empleados en este trabajo una vez demostrado su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación que tengan afinidad con la materia tributaria.

1.4 Relevancia

En el presente trabajo de investigación es relevante por cuanto su estudio está basado en determinar de qué manera influye la evasión tributaria en el desarrollo municipal es aquí la relevancia en vista que al determinar que el factor cultural y factor educación se relacionan con la evasión tributaria, como problema principal para la buena recaudación que se constituye en la fuente de ingresos de la administración municipal que le va a permitir tener ingresos suficientes que le permitan emplear en obra públicas es decir en el desarrollo social.

1.5 Contribución

La contribución del presente trabajo de investigación se basa en que debemos realizar dos cambios sustanciales en los ciudadanos y esto pasa primero por una nueva reforma educativa en cuanto al deber de tributar como un deber cívico y de compromiso para con nuestra nación, este cambio con el tiempo creara un hábito cultural de tributar ya que se debe crear la conciencia que lo que se tributa regresa a la misma persona tanto en obras públicas como en servicios públicos esenciales, asimismo también se debe hacer una reforma legislativa sobre los delitos por evasión tributaria como una manera coercitiva por parte del estado frente a los ciudadanos con penas que sean tomadas como ejemplo.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar como incide la evasión tributaria en el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.

1.6.2 Objetivos Específicos

Analizar de qué manera la evasión tributaria influye en la disminución de recaudación de tasas y arbitrios en la Municipalidad de San Miguel.

Analizar de qué manera la cultura tributaria influye en la recaudación y el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1 Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación.

2.1.1.1. Supuesto Principal

La evasión tributaria incide en el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.

2.1.1.2. Supuestos Especificas

La evasión tributaria influye en la disminución de recaudación de tasas y arbitrios en la Municipalidad de San Miguel.

La cultura tributaria influye en la recaudación y el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

Evasión Tributaria.

Desarrollo Social de la Municipalidad de San Miguel.

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- ✓ Disminución de recaudación de tasas y arbitrios en la Municipalidad de San Miguel

- ✓ Recaudación y el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.

2.2 Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3 Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4 Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se realiza en las instituciones recaudadoras como son a nivel local la SAT de la municipalidad la cual tiene como función la recaudación y la administración tributaria, también se realzará en la gerencia de desarrollo de la municipalidad.

2.5 Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado los sujetos de la administración tributaria ya que viene a ser un órgano de línea encargado de administrar el proceso de emisión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. En tal sentido se ha considerado a los trabajadores de la gerencia municipal quienes según su reglamento de organización y funciones tiene esta función; es decir los gerentes, los fiscalizadores, los encargados de la cobranza coactiva, también los trabajadores de caja y los de atención al público, y por parte de los contribuyentes se ha considerado al público en general, así como a los propietarios de establecimientos comerciales que tienen la obligación tributaria.

2.6 Plan de análisis o trayectoria metodológica

La presente tesis desarrollará un tipo de metodología básica, cualitativa, no experimental porque el propósito tiene el de recolectar información de la realidad problemática a su vez nos permite plantear las recomendaciones que hablen del presente tema de investigación.

2.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA:** Encuesta

- ✓ **INSTRUMENTO:** Entrevista ANÓNIMA

2.8 Rigor científico

En el presente trabajo de investigación busca lograr analizar, describir la información para plantear el problema de investigación, así llegar formular los objetivos de la investigación y así describir los supuestos de la investigación; de esta manera llegar a concretar los resultados y de esta manera poder llegar a las conclusiones correspondientes.

2.9 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación es de mi propia autoría, y solo se ha considerado la información relevante con las citas correspondientes conforme lo establece la Asociación Americana de Psicología (APA), asimismo se ha solicitado el permiso y la autorización correspondiente de los entrevistados concernientes.

III. RESULTADOS

1. En el presente trabajo de investigación se ha tomado se ha considerado la experiencia laboral que tienen los trabajadores en las entidades recaudadoras y en aquellas de la administración tributaria de las municipalidades y es en base a esta experiencia es que se ha obtenido los resultados de la investigación por cuanto se ha encontrado que en los últimos años los contribuyentes necesitan de mayor exigencia que cumplan con sus obligaciones.
2. Que la mayoría de contribuyentes han dado como respuesta en sus entrevistas que existe una gran desconfianza de que sus contribuciones sean bien administradas por las gerencias de su municipalidad, toda vez que a la luz del día se ha visto muchos casos de corrupción de funcionarios que han cometido delitos de peculado y otras formas que atentaron contra los fondos destinados a obras y servicios públicos.
3. También se obtuvieron resultados que los tributos son muy excesivos ya que no justifica los elevados costos para realizar algún trámite que va desde la solicitud de licencia o de otro tipo de trámite el cual genera una contribución generándose con ello la iniciativa que debería existir una reforma legislativa en materia tributaria que les permita tener mejores condiciones de pagos y de esta manera cumplir con sus obligaciones.
4. Otro de los resultados de las encuestas es que el factor educación y factor cultura tiene mucha incidencia en la evasión tributaria por cuanto no existe una conciencia o un deber cívico de contribuir con su obligación de tributar como una manera de contribuir al desarrollo social y en la economía de su nupcialidad por cuanto que al haber mayores ingresos mayor sería la inversión en los servicios públicos esenciales.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación encontramos el siguiente tema de discusión, por un lado, nos encontramos que la desconfianza de los contribuyentes perjudica la recaudación, puesto que, la evasión tributaria no permite recaudar los ingresos que sean suficientes para una buena administración que, a futuro permita el empleo de estos ingresos en obras o servicios públicos esenciales que permita una mejor calidad de vida de los ciudadanos y por otro lado; está el factor educación y cultura que incide en la gran mayoría de evasores, ya que por desconocimiento o por costumbre, los ciudadanos no tienen la cultura y no cumplen con el deber de tributar, puesto que piensan que el no tributar, no trae ninguna consecuencia y es aquí donde se hace necesario considerar una buena regulación en materia tributaria y sobre todo una reforma legislativa en materia penal, que haga tomar conciencia sobre las consecuencias de una elusión y la evasión tributaria, que permita brindar como herramienta una medida coercitiva de orden legal.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que después del análisis en el presente trabajo de investigación se ha demostrado que los funcionarios públicos, conocen sus funciones en la administración de los Servicios de la Administración Tributaria y esto se puede evidenciar en la experiencia y además en las entrevistas ha quedado demostrado su capacidad laboral en materia tributaria. Sin embargo, tienen poco conocimiento en los procesos sobre evasión tributaria.
2. Que después del análisis se ha llegado a otras conclusiones que efectivamente la evasión tributaria influye en forma negativa en la recaudación de los ingresos económicos para la buena administración municipal trayendo como consecuencia el bajo índice de desarrollo en el gobierno local y por ende genera más pobreza, ya que se estaría descuidado el sector más importante como son educación y salud entes importantes para el crecimiento y desarrollo de un país.
3. Asimismo, se concluye que el factor educación y cultural influyen negativamente en la recaudación tributaria ya que esta conducta de poco deber cívico no permite un buen flujo de los ingresos que permitan un desarrollo social de su municipalidad llegando incluso a tener estas entidades a generar más gastos por cuanto se tiene que realizar una serie de trámites para la cobranza coactiva, sin resultados positivos

VI. RECOMENDACIONES

1. El Gobierno central debe legislar una reforma tributaria enfocada en implementar políticas sobre la evasión tributaria, y para ello deberá crear una comisión especializada en la evasión tributaria para determinar los procesos y operativos adecuados para reducir la tasa de informalidad en el Perú. De tal manera que estas medidas o políticas de evasión tributaria tengan el alcance en los gobiernos locales, ya que como se ha demostrado que la evasión tributaria influye de manera negativa en la recaudación fiscal en los gobiernos locales.
2. Se debe capacitar a los contribuyentes acerca de las consecuencias de realizar una evasión tributaria ya que es un delito tributario que conlleva a una pena privativa de la libertad, es decir, se debe concientizar que no solo perjudica negativamente en el colectivo de la comunidad sino también de manera personal y familiar por que pueden ser sujetos activos de este delito y con ello sujetos a una pena que perjudicaría en sus antecedentes judiciales y penales.
3. Se recomienda que los Servicios de Administración Tributaria realice una campaña de sensibilización y difusión de la utilidad de los tributos recaudados con la finalidad de crear un clima de seguridad ciudadana frente a los problemas actuales de insatisfacción de los contribuyentes sobre todo cuando acuden a los servicios públicos y estos son deficientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almeida, P. (2017). *Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión* (Tesis de Doctorado). Universitat de Lleida. Lérida – España.

Alvarez, A. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima, Perú: Editorial Palestra

Álvarez, J. (2000). Los municipios, las tasas y la razonable proporcionalidad entre lo recaudado y el costo del servicio. *En: Derecho tributario municipal. José Osvaldo Casas (coordinador)*. Buenos Aires: Ad Hoc

Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal

Artículo 74° de la Constitución Política del Perú

Artículo 79° del Código Procesal Constitucional

Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, Inciso 4.

Artículos 885° y 886° del Código Civil

Belsunce, F. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima, Perú: Editorial Palestra

Bendezú, G. (2019). *Legislación Especial sobre Tributación Municipal*. Lima, Editorial FFECAAT EIRL.

Bravo, J. (2006). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima, Perú: Editorial Palestra

Bosa, F. (1999). *Manual de Derecho Local*. 4° edición. España: Aranzadi.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993). Sexta Edición. Lima - Perú:
APECC.

Cornejo, S. (2017). *La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en el Perú* (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Corti, A. (1994). *De los principios de justicia que gobiernan la tributación (igualdad y equidad)*. Buenos Aires: Depalma.

Cosulich, D. (sf.) *La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú*. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF

De la Garza, S. (2006). *Derecho Fiscal*. Segunda edición. México: Editorial Oxford University Press

Effio, F. (2008). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Engel, E., Galetovic, A. y Raddatz, C. (1998). *Reforma tributaria y distribución del ingreso en Chile*.

Hunter, W. y Nelson, M. (1996). *Tax Enforcement: A public choice perspective*.

- Jorrat, J. (2010). *La cultura tributaria*. Recuperado de:
<http://es.slideshare.net/carlosalfredomontesq/cultura-tributariaduliosolorzano>
- Jorrat, M. y Serra, P. (2000). *Estimación de la evasión en el impuesto a las empresas*.
- Lapinell, R. (2011). *El delito de evasión fiscal y tributaria en el mundo moderno*.
- Ley N° 23853 de Orgánica de Municipalidades, Artículo 94°
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Orgánica N° 27972
- Mena, A.; Rodríguez, R. y Rubio, R. (2008). *Influencia de la evasión tributaria e informalidad*.
Recuperado de: <http://investigacionevasiontributaria.blogspot.com/>
- Muñoz, P. y Céspedes, W. (2013). *Introducción a la Economía Enfoque Social*.
Lima, Perú: Editorial Lumbreras.
- Quintanilla, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica* (Tesis de Doctorado). Universidad de San Martín de Porres. Lima – Perú
- Roca, C. (Setiembre 2011). Estrategias para la formación de la cultura tributaria – *Asamblea General del CIAT N° 42, Guatemala, 2008 - Serie Temática Tributaria. N°15*.
- Rueda, M y Rueda, J. (2009). *Las Garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho*.

- Schneider, F. y Enste, D. (2000). *Shadow economies: size, causes, and consequences*.
- Serrano, M. (2012). *La lucha contra el fraude a través de la recaudación tributaria*. Madrid, España: Editorial Centro de Estudios Financieros.
- Soler, O (2002). *Derecho tributario económico, constitucional – sustancial, administrativo – penal*. Buenos Aires.
- Sosa, F. (1999). *Manual de Derecho Local*, Aranzadi, España, Cuarta edición, p. 55-56.
- Steiner, R. y Soto, C. (2008). *Cinco ensayos sobre tributación en Colombia*.
- Suarez, E. (2017). *Motivos y consecuencias de la evasión tributaria en las MYPES en el comercio comercial Gamarra, La Victoria – Lima* (Tesis de Doctorado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Tanzi, V. (2000). *The Underground economy and the unemployment rate*.
- Villegas, C. (2010). *Curso de finanzas, Derecho Financiero y tributario*. Buenos Aires: Editorial Astrea
- Villegas, F. (1992). *El tributo*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_b_ar/capitulo3.pdf
- Virtz, K. (2005). *La economía en grandes empresas*. Recuperado de: https://issuu.com/listin_diario/docs/2015-04-27

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: **EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MMIGUEL.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿De qué manera incide la evasión tributaria en el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Analizar como incide la evasión tributaria en el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>- La evasión tributaria incide en el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>- Evasión Tributaria</p> <p>- Desarrollo Social de la Municipalidad de San Miguel.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS SECUNDARIAS			
<p>- ¿Cómo la evasión tributaria influye en la recaudación tributaria en la Municipalidad de San Miguel?</p>	<p>- Analizar de qué manera la evasión tributaria influye en la disminución de recaudación de tasas y arbitrios en la Municipalidad de San Miguel.</p>	<p>- La evasión tributaria influye en la disminución de recaudación de tasas y arbitrios en la Municipalidad de San Miguel.</p>	<p>- Disminución de recaudación de tasas y arbitrios en la Municipalidad de San Miguel.</p>			
<p>- ¿Cómo la cultura tributaria influye en la recaudación y desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel?</p>	<p>- Analizar de qué manera la cultura tributaria influye en la recaudación y el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.</p>	<p>- La cultura tributaria influye en la recaudación y el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.</p>	<p>- Recaudación y el desarrollo social de la Municipalidad de San Miguel.</p>			

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS TRABAJADORES DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

1. ¿Usted desde cuándo trabaja en la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización?
2. ¿Usted sabe para que se utilizan los fondos recaudados en la municipalidad?
3. ¿Usted qué cree que la recaudación de tributos genera disconformidad en los contribuyentes?
4. ¿Usted cree la evasión tributaria es por falta de educación de los contribuyentes?
5. ¿Usted cree la evasión tributaria es por falta de cultura de los contribuyentes?

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONTRIBUYENTES O USUARIOS DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

1. ¿Usted cree que los tributos de la municipalidad son excesivos?

2. ¿Usted cree que los tributos recaudados son correctamente distribuidos y administrados por la administración municipal?

3. ¿Usted cree los funcionarios de la Referencia Municipal, no administran bien sus recaudaciones?

4. ¿Usted cree que debería realizarse algunas modificaciones en la legislación tributaria?

5. ¿Usted cree que la falta de educación en la población sea un factor para no cumplir con el deber del ciudadano que es de contribuir mediante el pago de tributos?

6. ¿Usted cree que la falta de confianza en la población sea un factor para no cumplir con el deber del ciudadano que es de contribuir mediante el pago de tributos?



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

Investigador: BACH. VILCA MENDOZA, ROSA CONSUELO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los “**EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL
DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

Item	ENTREVISTA A LOS TRABAJADORES DEL SAT	1	2	3	4	5
1	¿Usted desde cuándo trabaja en el SAT?					
2	¿Usted sabe para que se utilizan los fondos recaudados en la municipalidad?					
3	¿Usted qué cree que la recaudación de tributos genera disconformidad en los contribuyentes?					
4	¿Usted cree la evasión tributaria es por falta de educación de los contribuyentes?					
5	¿Usted cree la evasión tributaria es por falta de cultura de los contribuyentes?					



**TESIS: EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL
DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

Item	ENTREVISTA A LOS CONTRIBUYENTES O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1	2	3	4	5
1	¿Usted cree que los tributos de la municipalidad son excesivos?					
2	¿Usted cree que los tributos recaudados son correctamente distribuidos y administrados por la gerencia municipal?					
3	¿Usted cree los funcionarios de la Referencia Municipal, no administran bien sus recaudaciones?					
4	¿Usted cree que debería realizarse algunas modificaciones en la legislación tributaria?					
5	¿Usted cree que la falta de educación en la población sea un factor para no cumplir con el deber del ciudadano que es de contribuir mediante el pago de tributos?					
6	¿Usted cree que la falta de confianza en la población sea un factor para no cumplir con el deber del ciudadano que es de contribuir mediante el pago de tributos?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS TRABAJADORES DEL SAT**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS CONTRIBUYENTES O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
14. Organización	Existe una organización lógica																			X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

Investigador: BACH. VILCA MENDOZA, ROSA CONSUELO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los “**EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL
DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

Item	ENTREVISTA A LOS TRABAJADORES DEL SAT	1	2	3	4	5
1	¿Usted desde cuándo trabaja en el SAT?					
2	¿Usted sabe para que se utilizan los fondos recaudados en la municipalidad?					
3	¿Usted qué cree que la recaudación de tributos genera disconformidad en los contribuyentes?					
4	¿Usted cree la evasión tributaria es por falta de educación de los contribuyentes?					
5	¿Usted cree la evasión tributaria es por falta de cultura de los contribuyentes?					



**TESIS: EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL
DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

Item	ENTREVISTA A LOS CONTRIBUYENTES O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1	2	3	4	5
1	¿Usted cree que los tributos de la municipalidad son excesivos?					
2	¿Usted cree que los tributos recaudados son correctamente distribuidos y administrados por la gerencia municipal?					
3	¿Usted cree los funcionarios de la Referencia Municipal, no administran bien sus recaudaciones?					
4	¿Usted cree que debería realizarse algunas modificaciones en la legislación tributaria?					
5	¿Usted cree que la falta de educación en la población sea un factor para no cumplir con el deber del ciudadano que es de contribuir mediante el pago de tributos?					
6	¿Usted cree que la falta de confianza n la población sea un factor para no cumplir con el deber del ciudadano que es de contribuir mediante el pago de tributos?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAJAL N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS TRABAJADORES DEL SAT**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAJL N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EVASIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS CONTRIBUYENTES O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
14. Organización	Existe una organización lógica																			X		
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533